



PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**  
RADICADO: **68001400300520250075700**  
ACCIONANTE: **JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA, C.C. No.13.853.798**  
ACCIONADOS: **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres (03) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.853.798, en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Una vez revisado el escrito genitor se encuentra que reúne los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por lo cual se procederá a avocar conocimiento.

Por ser pertinente se ordena la vinculación de quienes se inscribieron y hacen parte de la convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029, y para notificar a estos últimos, **comisióñese** a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a efectos de que, en su página web y plataformas de internet, publique la existencia de la acción de referencia, copia de la presente providencia y escrito de tutela junto con sus anexos, con el fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. Actuación que deberá acreditar en el término de Dos (02) día.

La misma publicación se ordena en la página web de la Rama Judicial. Por secretaría procédase de conformidad. Para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, se concede a los accionados y vinculados el término de Dos (02) día.

Ahora bien, revisado el escrito de tutela se advierte que el accionante solicita una medida provisional, consistente en:

“(…)

**MEDIDA CAUTELA CON CARÁCTER DE URGENCIA**

Con fundamento en los hechos y las razones de derecho, como quiera que en el cronograma establecido en la convocatoria la aplicación de las pruebas de conocimiento está programada para **el día 5 de Octubre del 2025 a las 8:00 a.m.**, solicito muy comedidamente al Señor Juez Constitucional se ordene, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los términos establecidos en la **Resolución la No 146 de 2025 (29 de agosto de 2025) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2026-2029"**, hasta tanto se decida de fondo por el despacho la legalidad de los requisitos exigidos, por encontrarse acreditado el riesgo de afectación de mis derechos fundamentales Constitucionales.

“(…)”

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 es del siguiente tenor:

“(…)

**Artículo 7-Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere



PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO:

68001400300520250075700

ACCIONANTE:

JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA, C.C. No.13.853.798

ACCIONADOS:

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

(...)"

La Corte Constitucional en relación, en la sentencia SU-067 de 2022 dispuso que es importante analizar la procedencia de las medidas provisionales, supeditada al cumplimiento de tres requisitos fundamentales.

*“(i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. (...).”*

En este orden de ideas, se estima que la medida solicitada por el señor JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.853.798, no reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente y la jurisprudencia mencionada, toda vez que no se vislumbra una vocación aparente de viabilidad de la medida solicitada, toda vez que la resolución 146 del 29 de agosto de 2025, por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria para la elección del contralor del municipio de Bucaramanga 2026 – 2029, goza de legalidad y no existe prueba alguna de que se haya impetrado demanda alguna ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por dicho aspecto. Tampoco existe un riesgo probable que afecte los derechos del tutelante porque la convocatoria fue pública y exigía unos requisitos que discute el accionante, pero que en todo caso son materia de estudio de fondo en la presente tutela, y además un hecho trascendental es que la medida resulta desproporcionada frente al derecho de los demás concursantes que fueron admitidos y cumplieron con los requisitos de admisibilidad.

Con base en lo antes anotado, considera el despacho que no es procedente ordenar la medida provisional conforme lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respecto de “la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los términos establecidos en la Resolución la No 146 de 2025 (29 de agosto de 2025) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2026-2029”, hasta tanto se decida de fondo por el despacho la legalidad de los requisitos exigidos, por encontrarse acreditado el riesgo de afectación de mis derechos fundamentales Constitucionales.”



**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICADO:** 68001400300520250075700  
**ACCIONANTE:** JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA, C.C. No.13.853.798  
**ACCIONADOS:** CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 86 del Constitución Política de Colombia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela, instaurada por JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.853.798, en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

**SEGUNDO: VINCULAR** a quienes se inscribieron y hacen parte de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029, y para notificar a estos últimos, **comisiónese** a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a efectos de que, en su página web y plataformas de internet, publique la existencia de la acción de referencia, copia de la presente providencia y escrito de tutela junto con sus anexos, con el fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. Actuación que deberá acreditar en el término de Dos (02) día.

La misma publicación se ordena en la página web de la Rama Judicial. Por secretaría procédase de conformidad. Para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, se concede a los accionados y vinculados el término de Dos (02) día.

**TERCERO:** Negar la medida provisional solicitada consistente en: “*la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los términos establecidos en la Resolución la No 146 de 2025 (29 de agosto de 2025) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2026-2029”, hasta tanto se decida de fondo por el despacho la legalidad de los requisitos exigidos, por encontrarse acreditado el riesgo de afectación de mis derechos fundamentales Constitucionales*”, conforme lo expuesto.

**CUARTO: ENVIAR** copia del escrito de tutela a la entidad accionada y vinculada, para que en el término de dos (2) días rindan un informe sobre los hechos y las pretensiones de la acción de tutela y allegue las pruebas que consideren pertinentes. Adviértaseles que pueden enviar las respectivas contestaciones a las instalaciones de este despacho o remitirlas el correo electrónico: [j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: COMUNICAR** lo aquí decidido a las partes, por el medio más expedito, **advirtiéndose que toda comunicación deberá ser remitida en copia a la contra parte a las direcciones electrónicas reseñadas en la notificación.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez